



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS**

RESOLUCIÓN N° 701

S.D. N° 25556, DE 26.04.2013
REG. N°: R-158, DE 29.04.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 2010, DE
09.01.2013
ADUANA SAN ANTONIO.
D.U.S. N° 5091210-8, DE 27.11.2012, LEG.
13.12.2012.
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 039,
DE 02.04.2013
FECHA NOTIFICACION: 06.04.2013

VALPARAISO, 13 JUN. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **2010/09.01.2013** (fs. 1/2), deducido por haberse considerado el valor FOB señalado en Factura de Exportación (fs. 5) como CFR, para las mercancías ciruelas deshidratadas, según D.U.S. N° **5091210-8/27.11.2012** (fs. 7), **legalizado el 13.12.2012**.

La Resolución N° **039/02.04.2013** (fs. 15/18), fallo de primera instancia que ha lugar a lo solicitado, debiendo modificarse la DUS antes citada mediante una S.M.D.A., correspondiendo un nuevo valor FOB US\$ 45.760,00 (CFR US\$ 47.000,00 conforme a la Factura de Exportación -fs. 5-), y formulando denuncia del art. 174° de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica en esta instancia de la revisión del expediente la veracidad de lo solicitado por el reclamante, y la errónea declaración de los valores en el documento único de salida.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

30.04.2013


**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RODOLFO ALVAREZ RAPAORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO 02 de ABRIL 2013.

RESOL. EX. N° 039 / VISTOS; La reclamación Rol N° 2010/09.01.2013, presentada por el Despachador de Aduanas Señor Juan Sebastián Stephens S., Agente de Aduanas, quién, en representación de "DESHIDRATADOS NATURALES CHILE LTDA.", solicita modificación del los valores de la Documento Único de Salida, Legalizada Aceptación N° 5091210-8 de fecha 13.12.2012.

La Factura de Exportación N° 0000063 de fecha 04.12.2012, emitida por "DESHIDRATADOS NATURALES CHILE LTDA.", a foja cinco (05).

Copia no negociable de Conocimiento de carga N° ISA 0317991 a foja cuatro (04).-

El Informe S/N del Funcionario Fiscalizador Señor Raúl Vega Ramírez, de fojas once (11) a la doce (12).

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N° 5091210-8 Legalizado con fecha 13.12.2012 , se exportan con destino a Mexico, las siguientes mercancías : 20.000 KN de ciruelas Deshidratadas en 2000 Cajas de Cartón, Códigos Arancelario 08132090 para el ítem 1, Valor Clausula de venta US\$ 45,760.00 en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta "FIRME ". Cláusula de venta CFR.

2.- QUE, en su presentación el recurrente argumenta que "Que, con fecha 13.12.2012 se procedió a presentar la legalización del Documento Único de Salida Aceptación No. 5091210-8, en base a la Factura de Exportación No. 0000063 con valores erróneos de fecha 04.12.2012, emitida por un monto total de USD 45.760,00 cuarenta y cinco mil siete secenta Dólares Americanos, Debiendo legalizar por nuevas instrucciones de parte de nuestro cliente con la factura del mismo número(0000063) pero de fecha 04.12.2012 por un valor USD 47.000,00 cuarenta y siete mil Dólares americano, bajo la Clausula de Venta CFR."





3.- QUE, continuando con su escrito el litigante comenta "Que, en base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del DUS Legalizado Aceptación No.5091210-8 de fecha 13.12.2012, a fin de que el Documento Aduanero sea plenamente concordante con la documentación de base asociada, y a la vez de permitir una adecuada liquidación de las divisas respectivas, es que solicitamos a Usted tener a bien en introducir la modificación del Dus Legalizado antes referido en los parámetros que pasan a detallar:

DETALLE MODIFICACIONES

| ITEM | SEC | COD.DATO | DATO A MODIFICAR | DICE | DEBE DECIR |
|------|-----|----------|--------------------------|-----------|------------|
| | | 148 | VALOR CLAUSULA V. | 45.760,00 | 47.000,00 |
| | | 151 | VALOR LIQUIDO DE RETORNO | 44.520,00 | 45.760,00 |
| 1 | 1 | 415 | FOB UNITARIO | 2.226000 | 2.288000 |
| 1 | 1 | 416 | FOBUS | 44.520,00 | 45.760,00 |
| | | 158 | TOTAL VALOR FOB | 44.520,00 | 45.760,00" |

4.- QUE, el informe del funcionario Fiscalizador señor Raúl Vega Ramírez, fojas once (11) a la 12 (doce), expone que, "De lo expuesto por el Agente de Aduanas, se puede deducir que el reclamo versa sobre la valoración de la DUS en referencia, lo que provoca que algunos datos relacionados con el valor, tales como de valor liquido de retorno, FOB unitario, FOB US\$ y total valor FOB deban ser modificados."

5.- QUE, continua en su escrito " Verificada la factura N° 0000063/04.12.2012 del despacho se establece que el valor CFR de la cláusula de venta se encuentra desglosado de la siguiente manera:

| | |
|----------------------------|----------------|
| Total FOB | US\$ 45.760,00 |
| FLETE MARITIMO | US\$ 1.240,00 |
| TOTAL VALOR CFR MANZANILLO | US\$ 47.000,00 |

6.- QUE, por último el fiscalizador comenta es su escrito: " Que, en Oficio Circular Reservado N° 215/2004 de la Dirección Nacional de Aduanas se establece en uno de sus numerales que los errores en la valoración de las mercancías, por mal llenado de la Destinación Aduanera por parte del Despachador de Aduanas, al amparo de la documentación de base del despacho, en este caso la factura comercial N° 0000063 de fecha 04.12.2012,, en cualquier etapa del DUS y con cualquier clausula de venta que no implique otro cambio como pudiera ser la cantidad de mercancía, corresponde que la modificación a dicho documento sea aceptado mediante una SMDA, la cual debe ser aprobado por Administrador de Aduana, previa comprobación por parte del exportador que no ha solicitado devolución del IVA. Informándose de esta situación a la Unidad de Fiscalización con el objeto de determinar la responsabilidad del Agente de aduanas."





Concluye este funcionario, que "Por lo tanto, es parecer de este Fiscalizador autorizar lo solicitado por el Sr. Despachador de Aduanas, con las observaciones precedentemente indicadas."

7.- QUE, el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, estipula en el inciso segundo: "Asimismo, el interesado podrá reclamar de la clasificación arancelaria y/o valoración aduanera de las declaraciones de exportación."

8.- QUE, se resuelve autos para fallo, por no existir hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente y habiéndose cumplido con el proceso sin existir diligencias pendientes;

9.- QUE, conforme a los antecedentes aportados por el recurrente, es posible determinar que existió un error en el valor declarado, por tanto, es de opción de este Tribunal acceder a lo solicitado.

10.- QUE, no existe jurisprudencia directa sobre la materia.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de l D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:





RESOLUCION:

1.- **HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

2.- **MODIFIQUESE**, la declaración mediante una S.M.D.A. al Documento Único de Salida (DUS) N° 5091210-8, fecha de legalización 13.12.2012, suscrita por el Despachador de Aduanas Sr. Juan Sebastián Stephens S.

3.- **DETERMINESE**, un nuevo valor FOB de US\$45.760,00.

4.- **FORMULESE**, denuncia por infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas.

5.- **ELEVENSE**, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)



TMLL/MAC/cvg.
CC: Controversias (2)
Interesado
Archivo

